

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso de pertenencia 2021 0243
Demandante CONSEJO ALFONSO GOMEZ
Demandados ANA LUCINDA ALFONSO GOMEZ

Se reconoce al doctor LEONARDO DAVID JACOME PAIPILLA, como apoderado sustituto de la parte demandante dentro del proceso de pertenencia, en los términos y para los efectos de la sustitución, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en el memorial poder radicado el 16 de febrero de 2024.

Tener como dependiente judicial a la doctora DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ del doctor DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, para los menesteres señalados en el memorial radicado el 26 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

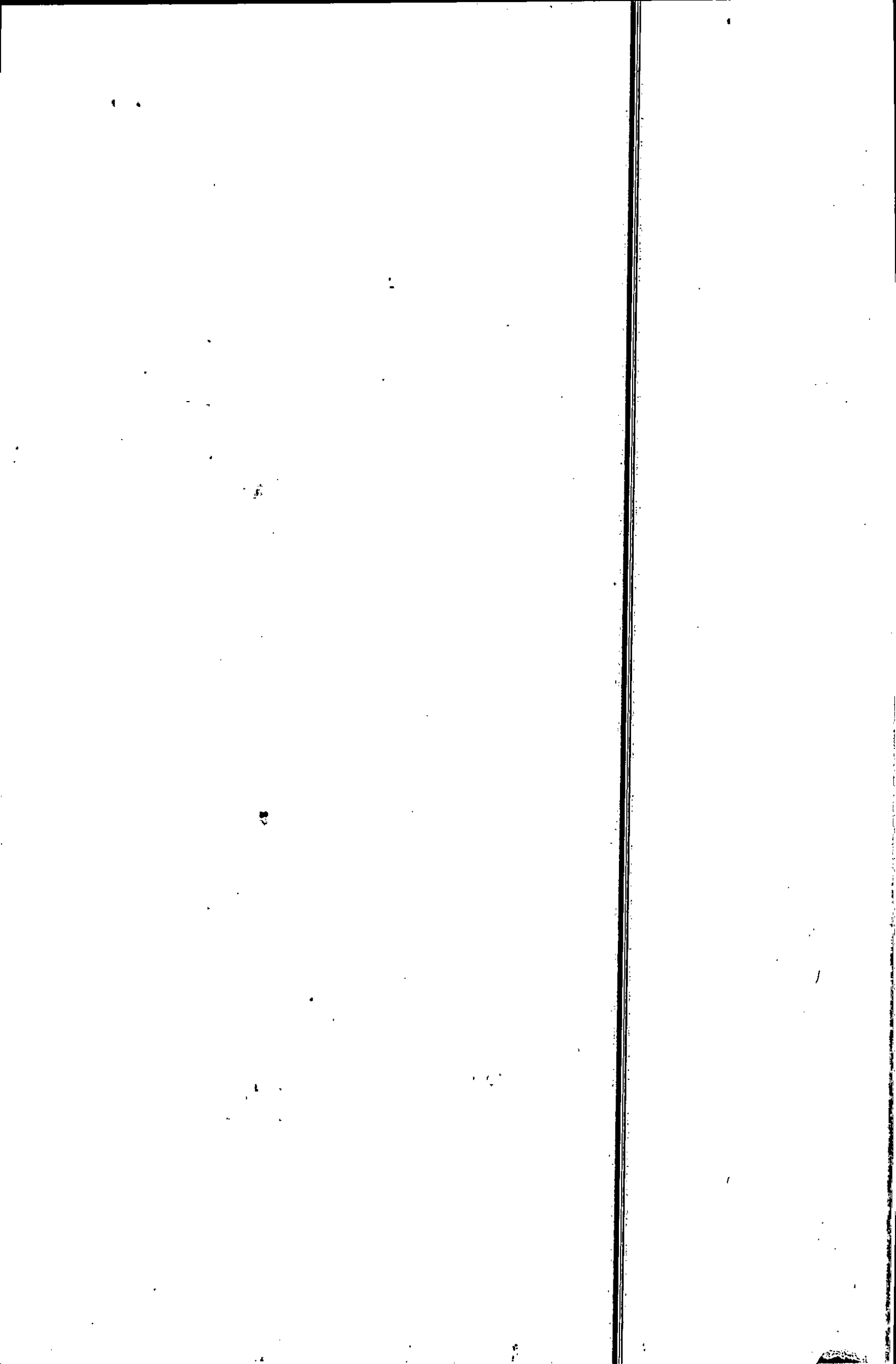


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Entero por el Notario del Estado

024

13/03/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2022 0096

Demandado EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA

Demandante LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA

Antes de resolver sobre el memorial radicado el 13 de enero de 2024, y como se observa, este proceso fue suspendido por petición de las partes y durante un lapso determinado, tiempo que ya pasó, en consecuencia, se ordena requerir a las mismas, en especial a la demandante, para que nos informe si se dio cumplimiento a lo pactado, y que motivó la suspensión, para así tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ DÍAZ
JUEZ

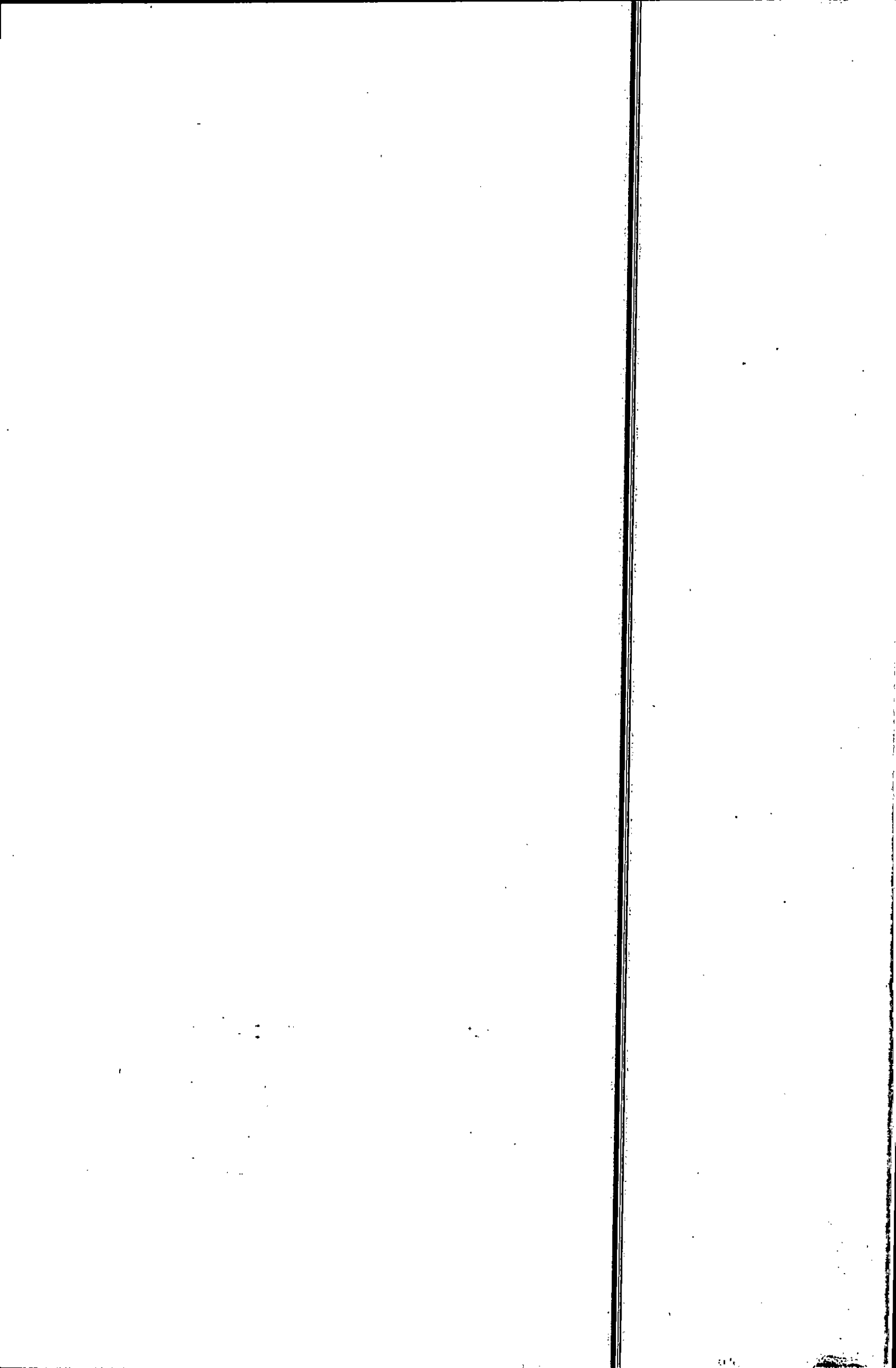


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a las 12:00 horas del día

024

Fecha 13/03/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso de alimentos 2023 0249

Demandado JOSE DIONISIO PEREZ RONDON

Demandante YESICA PAOLA CARPIO AGAMEZ

Visto el informe anterior, vencido el traslado de las excepciones de mérito y la petición de la demandante; procede el Despacho a convocar a las partes para que concurren personalmente a lo previsto en el artículo 392 del código general del proceso, que nos remite a los artículos 372 y 373; haciéndoles saber de las consecuencias por la inasistencia contenidas en el numeral cuarto ibídem, y para los fines allí previstos, como es, rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionadas con la misma, para lo cual se fija la hora de 2:30 pm del día 21 mayo de 2024

Mediante este auto se decretan las pruebas solicitadas por las partes, y por Secretaría se oficiará a la ARMADA NACIONAL, para que nos informe tal como lo indica la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

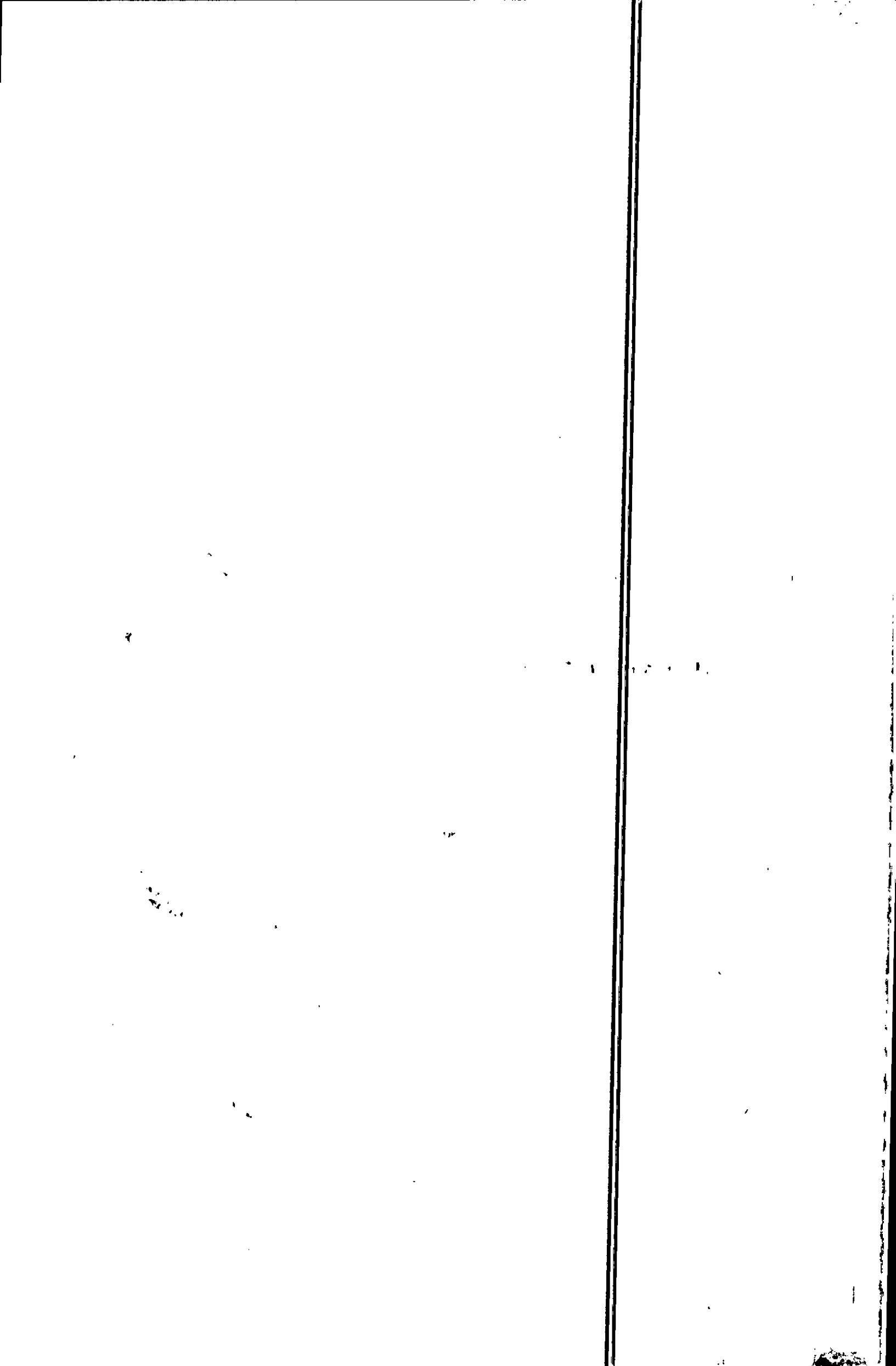

CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Branca Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente: 024
fecha: 13/03/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2009 0031

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandada MATILDE ESPINOSA PIRA y otra.

Ante la renuncia del poder que ha presentado, en debida forma, el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, doctor FERNANDO FRANCO BEJARANO, el Juzgado tiene a bien ACEPTARLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código general del proceso.

También se observa que el apoderado que renuncia, expresa la comunicación a su poderdante (artículo 76, inciso 2º del código general del proceso), por los medios legales se hará conocer esta decisión y se continuará el trámite procesal, de acuerdo con la normatividad civil.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entera. con es. no. estado.

024

13/03/2024

